

## Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,  
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

### PROMOCIÓN DEL EMPLEO. MODIFICACIÓN DE LA LEY N°24.013

ARTÍCULO 1. - Incorpórense como incisos l), m), n), ñ) o), p), q), r), s), t), u) al artículo 2 de la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

l) Verificar que en ningún caso los programas y los incentivos públicos para la generación de empleos, puedan implicar la suplantación de trabajadoras/es que cuenten con una relación laboral al momento de la implementación de los mismos, disponiendo su cese;

m) Promover la implementación de políticas públicas especiales de asistencia y acompañamiento social, sanitario, educativo y capacitación laboral de trabajadoras/es y empleadas/os en situación de pobreza e indigencia;

n) Implementar políticas públicas especiales de empleo que promuevan la igualdad de género, el reconocimiento de tareas de cuidados no

remuneradas, el principio de igual remuneración por igual tarea, y el acompañamiento para mujeres a cargo de hogares monomarentales, entre otras medidas;

ñ) Ampliar el alcance y fortalecer las políticas públicas de cuidados de niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad a cargo de trabajadoras/es, con perspectiva de corresponsabilidad familiar, comunitaria y de las instituciones del Estado;

o) Contribuir a conciliar la jornada laboral con la vida personal, familiar y comunitaria de las/os trabajadoras/es;

p) Implementar políticas públicas de empleo que contribuyan al crecimiento, al ordenamiento y al poblamiento armónico del territorio de la Nación, y al desarrollo equitativo de las provincias y regiones;

q) Vincular las políticas públicas de empleo con las políticas públicas de acceso, permanencia, terminalidad y progreso educativo de las/os trabajadoras/es en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;

r) Articular las políticas públicas de empleo con las políticas públicas de cuidados, niñez, adolescencia y familia, salud, prevención y asistencia de consumos problemáticos, juventud, mujeres, géneros y diversidad, seguridad social, discapacidad, producción y valor agregado nacional, viviendas, demografía, desarrollo territorial y

hábitat, obras y servicios públicos, ambiente y desarrollo sostenible, ciencia, tecnología e innovación, entre otras;

s) Implementar mecanismos de consultas participativas a trabajadoras/es y a asociaciones sindicales, productivas, económicas, profesionales, educativas, académicas, de la sociedad civil y de otras personas jurídicas públicas y privadas que la autoridad de aplicación de la presente ley determine, para el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas de empleo;

t) Promover la inclusión digital y la capacitación tecnológica de trabajadoras/es;

u) Incluir el impacto del cambio climático y del calentamiento global en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de empleo.

ARTÍCULO 2. - Incorpórese como artículo 3 bis de la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

ARTÍCULO 3 bis. – Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo Nacional Asesor sobre el Futuro del Trabajo en el Siglo XXI, integrado por representantes de Ministerios y Organismos nacionales, del Consejo Federal del Trabajo y de asociaciones sindicales, productivas, económicas, profesionales, educativas, académicas, de la sociedad civil, y de otras personas

jurídicas públicas y privadas que el Poder Ejecutivo nacional determine.

El Consejo Asesor tendrá como objeto realizar y promover consultas participativas e investigaciones interdisciplinarias prospectivas para brindar asesoramiento permanente para la preservación y la generación de empleos, y para el diseño, implementación, evaluación y monitoreo de nuevas políticas públicas de formación profesional y de empleo en el marco de las transformaciones del trabajo del siglo XXI.

ARTÍCULO 3. - Incorpórense como incisos i), j) al artículo 22 de la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

i) Promover políticas públicas de primer empleo y primer emprendimiento de las/os jóvenes;

j) Promover, en articulación con el Ministerio de Economía de la Nación y con los Gobiernos Provinciales y Municipales, planes estratégicos de desarrollo local y regional y la creación de parques industriales y polos productivos para la generación de empleos;

ARTÍCULO 4. - Incorpórense como incisos e), f), g), h), i), j) al artículo 82 de la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

e) Mecanismos de promoción de la conversión de programas sociales y de formación, empleo e intermediación laboral en empleos genuinos en

el sector privado, con acceso a todos los derechos laborales correspondientes;

f) Reducción a empleadoras/es de contribuciones patronales y otros incentivos y beneficios de promoción para la generación de empleos;

g) Líneas de créditos a tasas subsidiadas con garantía pública para la compra de maquinarias, herramientas, materiales, recursos tecnológicos, insumos, entre otras necesidades, para el trabajo y la producción;

h) Mecanismos especiales de compra estatal a micro, pequeñas y medianas empresas, emprendimientos, cooperativas y otras formas asociativas;

i) Promoción de legislación de creación de monotributos simplificados con beneficios adicionales para sectores laborales y productivos que el Poder Ejecutivo nacional determine;

j) Inclusión digital y capacitación tecnológica de trabajadoras/es.

**ARTÍCULO 5.** - Modifíquese el artículo 83 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 83.** - PROGRAMAS DE EMPLEO JOVEN. Los programas de empleo joven estarán destinados prioritariamente a jóvenes entre 16 y 29 años de edad, desocupadas/os; subocupadas/os, y

en situación de pobreza, informalidad, precarización y de vulnerabilidad social, económica, laboral, de género, discapacidad, y de otra índole.

El Poder Ejecutivo nacional implementará otros programas específicos de empleo joven, destinados al acceso al primer emprendimiento y empleo de jóvenes, y a jóvenes trabajadoras/es independientes; de la economía social; ocupadas/os demandantes de empleo; que estudian y trabajan; integrantes de cooperativas; de comunidades indígenas; de comunidades rurales; de centros urbanos; de barrios populares; amparadas/os por la Ley Brisa N°27.452, y por otras Leyes y cupos establecidos por Ley; y a otras/os jóvenes que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Las medidas que se adopten para crear nuevos empleos y preservar los existentes, deberán incluir acciones de apoyo al cuidado de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad; progreso educativo; salud y bienestar; inclusión digital y capacitación tecnológica; orientación y formación laboral prestadas en forma gratuita, y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Las políticas públicas de empleo joven destinadas a personas menores de 18 años de edad, deben ser diseñadas, implementadas, monitoreadas y evaluadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en concertación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y con los Consejos Federales del Trabajo y de Niñez,

Adolescencia y Familia, y deberán garantizar los derechos establecidos en las Leyes N°26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y N°26.390 de prohibición del trabajo infantil y de protección del trabajo adolescente.

El Poder Ejecutivo nacional, por excepción y razones debidamente fundadas, podrá ampliar hasta 35 años la edad para el acceso a las políticas públicas de empleo joven, por razones de género, cuidados, sociales, educativas, laborales, productivas, demográficas, y de otra índole, debidamente fundadas.

ARTÍCULO 6. - Incorpórese como artículo 83 bis a la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

ARTÍCULO 83 bis. – OTROS PROGRAMAS DE EMPLEO JOVEN.  
El Poder Ejecutivo nacional implementará programas específicos de empleo joven con beneficios especiales y adicionales para Asociaciones Religiosas y Civiles, Clubes de Barrio y de Pueblo, Centros Culturales, Centros de Jubiladas/os y Pensionadas/os, y otras personas jurídicas sin fines de lucro, que contraten jóvenes de entre 16 y 29 años de edad, para brindar servicios solidarios y de promoción y protección de derechos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional implementará programas específicos de empleo joven destinados a la inclusión laboral, el desarrollo profesional y a la movilidad social ascendente de jóvenes emprendedoras/es; estudiantes de la educación terciaria y universitaria;

jóvenes técnicos/as y profesionales, y de otros/as jóvenes hasta 29 años de edad, con problemáticas laborales y profesionales que no se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica, y cuyas capacidades sean requeridas por el mercado laboral.

El Poder Ejecutivo nacional, por excepción y razones debidamente fundadas, podrá ampliar hasta 35 años la edad para el acceso a las políticas públicas de empleo joven mencionadas y a otras que se implementen.

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el inciso b) del artículo 84 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) que sean mayores de 45 años.

ARTÍCULO 8. - Modifíquese el artículo 90 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 90. - La autoridad de aplicación, en conjunto con los Ministerios de Economía y de Desarrollo Social de la Nación, y con otros Ministerios y Organismos que el Poder Ejecutivo nacional determine, establecerán programas dirigidos a apoyar la formalización, y la reconversión productiva de emprendimientos informales para mejorar su productividad, su acceso al financiamiento, su gestión económica, su inclusión digital y capacitación tecnológica, y su comercialización, y a promover, formalizar y fortalecer nuevos emprendimientos generadores de trabajos y de empleos formales. La

autoridad de aplicación determinará las características de los emprendimientos destinatarios de los programas que se instrumenten.

ARTÍCULO 9. - Modifíquese el artículo 92 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92. - Se establecerán para esta modalidad de generación de empleo, conjunta o alternativamente, y de acuerdo a la evaluación de los proyectos, las siguientes medidas de fomento, con los alcances que fije la reglamentación:

- a) Líneas específicas de créditos a tasas subsidiadas con garantía pública, acceso a descuentos, promociones y otros beneficios, y subsidios no reembolsables para el acceso a maquinarias, herramientas, materiales, equipamientos, insumos, y otras necesidades, para el trabajo y la producción;
- b) Asistencia para el pago del monotributo correspondiente;
- c) Simplificación registral y administrativa;
- d) Asistencia técnica y de inclusión digital y capacitación tecnológica;
- e) Formación y reconversión profesional;
- f) Capacitación en gestión y asesoramiento gerencial;

- g) Apoyo para la comercialización;
- h) Prioridad en el acceso a las modalidades de pago único de la prestación por desempleo prevista en el artículo 127;
- i) Acceso a mecanismos de compra estatal que determine el Poder Ejecutivo nacional;
- j) Acceso a otras políticas públicas que determine el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 10. - Modifíquese el artículo 93 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93.- Los proyectos que se incluyan en estos programas requerirán una declaración expresa de viabilidad económica formulada a partir de estudios técnicos específicos, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con colaboración con los Ministerios de Economía, Desarrollo Social, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, y con otros Ministerios y Organismos que determine el Poder Ejecutivo nacional. La autoridad de aplicación de la presente ley, podrá delegar la declaración de viabilidad económica de los proyectos en los Gobiernos Provinciales y Municipales, y en otras personas jurídicas públicas y privadas.

ARTÍCULO 11. - Modifíquese el artículo 106 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 106. - El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá declarar la emergencia ocupacional de sectores productivos o regiones geográficas en atención a catástrofes naturales, y razones etarias, de género, laborales, productivas, económicas, y tecnológicas, entre otras debidamente fundadas que el Poder Ejecutivo nacional determine.

ARTÍCULO 12. - Incorpórense como incisos f), g), h), i), j), k) al artículo 128 de la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

f) El primer emprendimiento de los jóvenes, la formación, el fortalecimiento y la formalización de los mismos;

g) Asistencia, fortalecimiento y formalización de emprendimientos y cooperativas productivas y de servicios;

h) Articulación con el Ministerio de Educación de la Nación para el progreso educativo de trabajadoras/es, y para su acceso a becas educativas y de formación técnico profesional;

i) Educación e inclusión digital y en nuevos conocimientos científicos y tecnológicos del siglo XXI;

j) Asistencia para el acceso a recursos tecnológicos y a internet para la formación profesional;

k) Educación e inclusión financiera.

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el inciso b) del artículo 129 de la Ley N°24.013, de Empleo, el que quedará redactado de la siguiente manera

b) Coordinar la ejecución de programas de formación profesional para el empleo con los Consejos Federales del Trabajo y de Educación, con organismos del sector público nacional, provincial y municipal, con el sector privado, y con Universidades, Institutos Universitarios y asociaciones sindicales, productivas, profesionales, religiosas, civiles, entre otras, a través de la celebración de convenios.

ARTÍCULO 14. - Incorpórense como incisos d) y e) al artículo 133 de la Ley N°24.013, de Empleo, el siguiente texto:

d) Elaborará encuestas e investigaciones interdisciplinarias prospectivas sobre el futuro del trabajo en el siglo XXI;

e) Brindará asesoramiento a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de políticas públicas de empleo y de formación profesional.

Artículo 15. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Daniel Arroyo**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene como objeto proponer modificaciones y actualizaciones a la Ley N°24.013, de Empleo, sancionada en el año 1.991, a los efectos de reafirmar y ampliar los derechos, los objetivos, las edades, las/os trabajadoras/es destinatarias/os, y las prestaciones de las políticas públicas de empleo.

La Constitución Nacional en su artículo 14 bis establece que *“el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes”*. Asimismo, el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional establece que es atribución del Congreso Nacional *“proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores (...)”*.

El artículo 1 de la Ley N°24.013 señala que *“las acciones del Poder Ejecutivo dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo, entendido éste como situación social jurídicamente configurada”*.

El Observatorio de la OIT sobre el mundo del trabajo, en su reciente undécima edición señala que *“Los problemas actuales instan a realizar intervenciones normativas decididas A pesar de la diversidad de retos que afrontan las economías de las diferentes*

*regiones del mundo, las perspectivas generales del mercado laboral siguen siendo sumamente inciertas. Para estabilizar y fortalecer los mercados de trabajo, se precisan intervenciones normativas reforzadas, ya que, de lo contrario, los múltiples problemas actuales tendrán efectos negativos prolongados sobre el crecimiento, la resiliencia y el desarrollo” (OIT, 31/05/2023).*

En el proyecto, se proponen enfoques que no estaban incorporados en la Ley N°24.013, como la inclusión de la perspectiva de género en el diseño, la implementación y la evaluación de los programas de empleo; el acompañamiento a trabajadoras/es para el cuidado de niñas y niños y personas mayores y con discapacidad a su cargo; el abordaje de la nueva realidad de las/os trabajadoras/es en situación de pobreza; la ampliación de las edades para acceder a los programas de empleo; la conciliación de la jornada laboral con la vida personal, familiar y comunitaria de las/os trabajadoras/es; el cuidado de la salud mental y la prevención y asistencia de los consumos problemáticos; la conversión de los programas sociales en empleos en el sector privado; la ampliación del acceso al crédito a tasa subsidiada para la compra de maquinarias, herramientas e insumos para el trabajo y la producción; el fortalecimiento de los programas de inclusión digital y en nuevas tecnologías; la educación y la inclusión financiera; sumar a la promoción del primer empleo joven la promoción del primer emprendimiento joven; incluir a los programas de empleo a las/os jóvenes que estudian y trabajan, a las/os jóvenes que brindan servicios en las asociaciones religiosas y de la sociedad civil sin fines de lucro, y a las/os jóvenes técnicas/os y profesionales, entre otras medidas.

En este marco Constitucional y legal, el presente proyecto se propone en el marco del cumplimiento de las acciones para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

El cumplimiento del ODS número 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, es el puente para el cumplimiento de otros ODS como el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, reducción de las desigualdades, entre otros.

*Según la ONU “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible apuntan a estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030”.*

El proyecto busca contribuir a promover la empleabilidad de las/os trabajadoras/es y mejorar el acceso a empleos de calidad para trabajadoras/es desocupadas/os, subocupadas/os, en situación de informalidad, precarización y de vulnerabilidad social, económica y laboral, entre otros.

Con esta iniciativa, se busca consolidar y expandir los derechos laborales, generar más oportunidades de empleo, y garantizar condiciones dignas y equitativas en el ámbito laboral, en consonancia con los valores y principios fundamentales de la Constitución Nacional y del ordenamiento jurídico vigente.

Según datos de la (OIT), *“En 2023, se prevé que el déficit mundial de empleos se sitúe en 453 millones de personas (o el 11,7 por ciento), más del doble del nivel de desocupación. El indicador de la OIT del déficit de empleos, que incluye a todas las personas que desearían trabajar pero que no tienen empleo, resume bien la verdadera magnitud de los problemas de la ocupación. El déficit de empleos es mucho mayor entre las mujeres (14,5 por ciento) que entre los hombres (9,8 por ciento)”* (Observatorio de la OIT sobre el mundo del trabajo, undécima edición, 31/05/2023).

Asimismo, la OIT señala que *“las perspectivas mundiales de los mercados de trabajo se deterioraron considerablemente durante el año 2022. Por las nuevas tensiones geopolíticas, el conflicto de Ucrania, una recuperación desigual tras la pandemia y la obstrucción de las cadenas de suministro (...) En estas difíciles circunstancias, persisten en todo el mundo importantes déficits de trabajo decente que quebrantan la justicia social (...) La crisis de la COVID-19 aumentó los niveles de informalidad y de pobreza de los trabajadores”* (Cf. OIT. Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, Tendencias 2023).

Esta situación genera preocupación en la sociedad, ya que el desempleo y la pobreza de las/os trabajadoras/es no solo afecta a las personas y sus familias, sino que también tiene un impacto negativo en la economía, el desarrollo humano integral, la cohesión y el bienestar social.

El escenario laboral global y nacional refleja que estamos viviendo una nueva cuestión social y laboral que debe ser abordada con nuevas políticas públicas integrales de empleo para el siglo XXI.

El avance de los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos son una oportunidad para generar empleos y también un desafío que puede generar desocupación en distintos sectores.

El cambio climático y el calentamiento global están generando fenómenos, como las sequías, que afectan los recursos económicos nacionales limitando las oportunidades de generar empleos de calidad.

En nuestro tiempo surge el nuevo fenómeno de las/os trabajadoras/es en situación de pobreza. Tener trabajo formal ya no garantiza salir de la pobreza.

En la Argentina, junto a la reducción de la desocupación, se produce el aumento del trabajo informal y precarizado.

La desocupación afecta especialmente a las/os jóvenes, en particular a mujeres jóvenes a cargo de hogares monomarentales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que *“La crisis de la COVID-19 ha exacerbado los numerosos desafíos del mercado de trabajo a los que generalmente se enfrentan los jóvenes (...) que experimentaron una pérdida porcentual de empleo mucho mayor que los adultos”* (Cf. OIT. Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022, invertir en la transformación de futuros para los jóvenes).

Asimismo, la OIT, señala que *“la elevada incidencia del desempleo y la informalidad laboral, así como la inestabilidad ocupacional, son algunas de las dimensiones que identifican a los jóvenes como un grupo especialmente vulnerable dentro del mercado de trabajo. Entre los costos de desatender las cuestiones relativas al empleo de los jóvenes, se encuentran la disminución del capital humano y social del país, y la pérdida de oportunidades de crecimiento económico (...)”* (OIT. Trayectorias hacia la formalización y el trabajo decente de los jóvenes en Argentina: oportunidades y desafíos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible).

En la Argentina, la tasa de desocupación de las/os jóvenes duplica la tasa de desocupación del total de la población. En el cuarto trimestre de 2022 el INDEC señaló una tasa general de desocupación del 6,3%, mientras que la tasa de desocupación de las mujeres de hasta 29 años fue de 13,6%, y la tasa de desocupación de varones de hasta 29 años fue de 12,6%.

Junto a la problemática de las/os jóvenes que no acceden al trabajo o al estudio, surge el fenómeno de las/os jóvenes sin experiencia y sin capacitación laboral para los trabajos del siglo XXI.

En este contexto de nueva cuestión social y laboral, con relación a las políticas públicas de empleo joven, se propone aumentar de 14 a 16 años la edad mínima de admisión al empleo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°26.390 de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. Para contribuir a frenar la reproducción intergeneracional de la pobreza es clave lograr que las/os adolescentes terminen la educación secundaria y se formen para trabajar y acceder a mejores trabajos decentes y de calidad.

Asimismo, se propone aumentar de 24 años a 29 años, la edad para el acceso a las políticas públicas de empleo joven, facultando al Poder Ejecutivo nacional a incluir a las mismas a personas de hasta 35 años por razones de género, cuidados, sociales, educativas, laborales, productivas, geográficas, demográficas, y de otra índole, debidamente fundadas.

El límite de 24 años que establece la Ley N°24.013 deja afuera a muchas y muchos jóvenes para acceder a las políticas públicas de empleo.

El aumento de la edad de las/os jóvenes de 24 a 29 años, y en situaciones especiales hasta 35 años, para que puedan acceder a las

políticas públicas de empleo, permitirá que más jóvenes tengan más oportunidades laborales y de movilidad social ascendente.

El aumento de la edad promedio de la maternidad debe implicar también el aumento de la edad de las políticas públicas de empleo, porque las tareas de cuidados generan que muchas mujeres jóvenes no consigan trabajos de calidad, porque han tenido que dejar de estudiar, y porque tienen menos tiempo disponible para capacitarse laboralmente, situación que genera que tengan ingresos menores que los varones. En este sentido, se propone aumentar hasta los 35 años la edad para el acceso a las políticas públicas de empleo joven por razones de género y de cuidados.

El proyecto propone incluir en las políticas públicas de empleo la promoción de la igualdad de género y del principio de igual remuneración por igual trabajo, el aumento de la inversión en servicios públicos de cuidados, el reconocimiento de la prestación de cuidados no remunerados en el hogar, y al acompañamiento especial para mujeres a cargo de hogares monomarentales, entre otras medidas.

En este sentido, la OIT señala la necesidad de *“aplicar un programa transformador y mensurable para la igualdad de género”* (OIT. Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, Trabajar para un futuro más prometedor).

Asimismo, muchas y muchos jóvenes que estudian y trabajan tardan más tiempo en recibirse, y lo hacen más próximos a los 29 años

que a los 24 años que establece actualmente la Ley N°24.013. El límite de 24 años dificulta el acceso al trabajo a jóvenes técnicas/os y profesionales que se requieren en numerosos empleos que se generan en el siglo XXI, por ejemplo, los vinculados a la economía del conocimiento y al desarrollo del valor agregado argentino.

Muchas jóvenes y muchos jóvenes solo consiguen trabajos precarios sin certificación acreditable como experiencia en los curriculum vitae. Se va generando un nuevo fenómeno laboral de jóvenes sin experiencia laboral, cuando en realidad tienen experiencia, pero no la pueden certificar o no es representativa para los empleos que el mercado laboral demanda.

El aumento de la edad de 24 a 29 años para el acceso a las políticas públicas de empleo joven, facilita que las/os jóvenes vayan adquiriendo una mayor experiencia laboral y una mayor formación para el trabajo, acreditable en sus curriculum vitae.

Con relación a las políticas públicas de empleo joven la Ley N°24.013 solo hacía referencia a programas para jóvenes desocupados. En el presente proyecto se propone ampliar las políticas públicas de empleo joven a jóvenes que trabajan e igualmente se encuentran en situación de pobreza, informalidad, subocupación y precarización laboral.

También se propone nuevos programas de empleo joven destinados a fortalecer a jóvenes que estudian y trabajan, brindan

servicios en organizaciones religiosas y de la sociedad civil sin fines de lucro, a jóvenes emprendedoras/es, y a jóvenes técnicas/os y profesionales.

Las organizaciones religiosas y de la sociedad civil sin fines de lucro merecen políticas públicas de empleo con beneficios especiales que contribuyan al fortalecimiento de sus servicios solidarios a favor del bien común, y de la promoción y la protección de los derechos. Su servicio en la pandemia asistiendo, cuidando y alimentando reflejó que las organizaciones religiosas y de la sociedad civil cumplen una misión esencial que merece un reconocimiento histórico.

También en el presente proyecto se busca contribuir a visibilizar en la agenda pública las problemáticas de las/os jóvenes profesionales. En nuestro tiempo, muchas y muchos jóvenes profesionales, no pueden desarrollar su vocación, no logran empleos vinculados a su profesión, o no logran ingresos suficientes trabajando en su profesión.

Asimismo, se busca contribuir a visibilizar en la agenda pública el esfuerzo de las/os jóvenes que estudian y trabajan, cuyo testimonio de compromiso por la movilidad social ascendente puede motivar a otras/os jóvenes a trabajar y a formarse para trabajar.

Junto a promover el acceso al primer empleo joven se propone promover el acceso al primer emprendimiento joven. Estos emprendimientos, debidamente fortalecidos y formalizados, contribuyen a que las/os jóvenes a cargo de los mismos cuenten con

ingresos propios, y contribuyan también a generar trabajos para otras/os jóvenes.

En el proyecto junto a las problemáticas de empleo de los jóvenes se busca contribuir a abordar las problemáticas laborales de personas cuya edad les dificulta el acceso a empleos. Con relación a los Programas para trabajadoras/es cesantes de difícil reinserción ocupacional se propone reducir de 50 a 45 años la edad para acceder a los mismos, brindando más oportunidades a personas cuya inserción laboral resulta más complicada.

Para abordar esta nueva cuestión social y laboral, en el proyecto se propone crear un Consejo Nacional Asesor sobre el futuro del trabajo en el siglo XXI, a los efectos del diseño, la implementación y la evaluación de nuevas políticas públicas de empleo.

La OIT sostiene la necesidad de promover *“un programa centrado en las personas para el futuro del trabajo que fortalezca el contrato social, situando a las personas y el trabajo que realizan en el centro de las políticas económicas y sociales y de la práctica empresarial. Este programa se asienta en tres ejes de actuación, que combinados entre sí generarían crecimiento, igualdad y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras: 1. Aumentar la inversión en las capacidades de las personas; 2. Aumentar la inversión en las instituciones del trabajo; y 3. Incrementar la inversión en trabajo decente y sostenible”*. (OIT. Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, Trabajar para un futuro más prometedor).

En conclusión, entendemos que este proyecto de ley es un aporte para preservar los empleos, para generar más empleos de calidad, y para promover la empleabilidad de las/os trabajadoras/es desempleadas/os y precarizados/os, fomentando el desarrollo humano y el crecimiento económico sostenible e inclusivo, mejorando las condiciones de trabajo y de vida de las personas, sus familias y sus comunidades.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Daniel Arroyo**  
**Diputado Nacional**